



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0376	Martes, 26 de Abril del 2016	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez

» Vicepresidenta:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Primer Secretario:

Dip. Antonio Arias Hernández

» Segunda Secretaria:

Dip. Antonia Camacho Pérez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 8, 15 Y 17 DE MARZO DEL 2016; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA INTEGRAR UNA COMISION INTERSECRETARIAL ESPECIAL PARA LA ATENCION DE LOS TRABAJADORES JORNALEROS Y SUS FAMILIAS, DE LAS COMUNIDADES AGRICOLAS DE FRESNILLO, ZAC.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA QUE ESTA LEGISLATURA FORME UNA COMISION PARA QUE A MAS TARDAR EL JUEVES 28 DE ABRIL SE REUNA CON UNA COMISION DE HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE SALAVERNA, EN MAZAPIL, ZAC., ENCABEZADA POR EL DELEGADO MUNICIPAL, PARA QUE SE LE INFORME DE TODOS LOS ANTECEDENTES DE ESTE CASO, EN VIRTUD A QUE SE LES HA IMPUESTO UN PLAZO DE TREINTA DIAS PARA QUE DESALOJEN SUS VIVIENDAS VOLUNTARIAMENTE, DE LO CONTRARIO ACTUARA EL EJERCITO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE SOLICITE AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, REALICE UN ESTUDIO DETALLADO DEL DAÑO QUE CAUSAN LOS EVENTOS ARTISTICOS AL PATRIMONIO ARQUITECTONICO DE LOS ZACATECANOS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR EL ARTICULO 162 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PARA OTORGAR AUTONOMIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y CONVERTIRLA EN FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCION DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE SE REALICE UNA REVISION Y ANALISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC., DEBIDO A QUE SE HAN ENCONTRADO DIVERSAS INCONSISTENCIAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACION DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE SE DECLAREN NULOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., DE FECHA 04 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD A QUE LOS CITATORIOS PARA LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO NO FUERON SIGNADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

13.- ASUNTOS GENERALES. Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ



2.- Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DEL AÑO 2016, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍO CERVANTES GONZÁLEZ Y XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de octubre del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
- 5.- *Lectura de las Ternas propuestas para la designación en su caso, de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*
- 6.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que modifica la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.*
- 7.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el numeral 29 del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
- 8.- *Lectura del Dictamen referente a la solicitud de Licencia del C. Diputado José Luis Figueroa Rangel.*
- 9.- *Lectura del Dictamen relativo a la solicitud de Licencia de la C. Diputada María Soledad Luévano Cantú.*
- 10.- *Lectura del Dictamen respecto de la solicitud de Licencia de la C. Diputada Luz Margarita Chávez García.*
- 11.- *Lectura del Dictamen relativo a la solicitud de Licencia de la C. Diputada Érica del Carmen Velázquez Vacío.*
- 12.- *Lectura del Dictamen respecto de la solicitud de Licencia del C. Diputado José Haro de la Torre.*
- 13.- *Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se abroga el Decreto Número 472, aprobado por la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 4 al número 9 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del*



Estado, correspondiente al día 30 enero de 2013, en cumplimiento a la Sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto 400/2015.

14.- Asuntos Generales; y,

15.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0359**, DE FECHA MARTES 08 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, con el tema: *“Día Internacional de la Mujer”*.

II.- LA DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, con el tema: *“A 100 años del Feminismo en México”*.

III.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: *“Análisis”*.

IV.- EL DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, con el tema: *“Reflexión”*.

V.- LA DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA, con el tema: *“Día Internacional de la Mujer”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **08 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO 2016, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍO CERVANTES GONZÁLEZ Y XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 38 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de octubre del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
4. *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
5. *Lectura del Informe Financiero Trimestral Período octubre-diciembre 2015, de esta Legislatura.*
6. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la H. LXIII Legislatura Federal, particularmente a la Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social, para que en la medida de sus facultades inicie una reforma a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 170 fracción II, a fin de que se amplíe a 12 semanas de descanso antes y 12 semanas después del parto a una madre trabajadora, pudiendo transferir hasta 10 de sus semanas iniciales para después del alumbramiento, ésto a solicitud de la interesada y/o a criterio del Médico.*
7. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita se cite a la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con la finalidad de que informe sobre las demandas que existen radicadas en el Tribunal en contra los Ayuntamientos.*
8. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, instruya al Titular de la JIAPAZ, para que promueva el desarrollo regional sostenible para el beneficio de las colonias y comunidades; y así mismo, el uso de mecanismos eficientes para terminar con el agotamiento de las principales fuentes de agua.*
9. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.*
10. *Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la fracción VII al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
11. *Lectura del Dictamen relativo a la Terna propuesta para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en sustitución del Licenciado Juan Víctor Manuel González Carretón.*



12. *Lectura del Dictamen referente a la Terna propuesta para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en sustitución del Licenciado José Gilberto Larralde Muro.*
13. *Lectura del Dictamen respecto del escrito firmado por el C. L.E.M. Iván Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zac., solicitando se le inicie el procedimiento correspondiente a la C. Anabel Monserrat Perea Sandoval, respecto de la ejecución del Laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.*
14. *Lectura del Dictamen referente al escrito de Denuncia promovido por los CC. Josué Ávila Reveles y otros Regidores y Síndica del H. Ayuntamiento Municipal de Calera, Zac., con motivo del nombramiento de la C. María Juana Lara Herrera, como Secretaria de Gobierno Municipal.*
15. *Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Juchipila, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).*
16. *Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del Municipio de Valparaíso, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).*
17. *Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la Asociación Ganadera Local de ese Municipio.*
18. *Asuntos Generales; y,*
19. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0361**, DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Invitación”.

V.- LA DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA, con el tema: “Síndrome de Down”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **15 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍO CERVANTES GONZÁLEZ Y XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RIVALCABA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 26 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la terna propuesta para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en sustitución del Licenciado Juan Víctor Manuel González Carretón. (***Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.***)
4. Designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en sustitución del **Licenciado Juan Víctor Manuel González Carretón**. *Quedando por votación unánime, el C. Licenciado Miguel Pérez Nungaray, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución General de la República, la Particular del Estado, en la Ley de la materia y demás leyes complementarias.*
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la terna propuesta para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en sustitución del Licenciado José Gilberto Larralde Muro. (***Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones.***)
6. Designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en sustitución del **Licenciado José Gilberto Larralde Muro**. *Quedando el C. Licenciado Arturo Náhle García, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución General de la República, la Particular del Estado, en la Ley de la materia y demás leyes complementarias*
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto del escrito firmado por el C. L.E.M. Iván Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zac., solicitando se le inicie el procedimiento correspondiente a la C. Anabel Monserrat Perea Sandoval, respecto de la ejecución del Laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas. (***Aprobado en lo general y particular, con: 19 votos a favor, cero en contra, y 03 abstenciones.***)
8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente al escrito de Denuncia promovido por los CC. Josué Ávila Reveles y otros Regidores y Sindica del H. Ayuntamiento Municipal de Calera, Zac., con motivo del nombramiento de la C. María

Juana Lara Herrera, como Secretaria de Gobierno Municipal. (*Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones*).

9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Juchipila, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER). (*Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
10. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del Municipio de Valparaíso, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). (*Aprobado en lo general y particular, con: 20 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la Asociación Ganadera Local de ese Municipio. (*Aprobado en lo general y particular, con: 20 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones*).
12. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 17 DE MARZO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 17 DE MARZO DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**; AUXILIADO POR LOS **LEGISLADORES MARÍO CERVANTES GONZÁLEZ Y XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Designación de Comisiones.*
4. *Toma de Protesta de los CC. Licenciados Miguel Pérez Nungaray, y Arturo Náhle García, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y,*
5. *Clausura de la Sesión Solemne...*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** ABRIÓ LA **QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS: **MIGUEL PÉREZ NUNGARAY, Y ARTURO NÁHLE GARCÍA**, COMO **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 29 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	Remiten una copia electrónica de la Reforma Constitucional al artículo 123, en materia de desindexación del Salario Mínimo, y de otros documentos relacionados con el tema, con la finalidad de que puedan ser considerados como elementos de apoyo en el proceso de reforma que al respecto emprenda este Poder Legislativo.
02	Presidencia Municipal de Melchor Ocampo, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 14 de los corrientes mes y año, en la cual se aprobó el regreso a su cargo de Presidente Municipal, al Ciudadano Damián Gaytán Quiroz.
03	Presidencia Municipal de Genaro Codina, Zac.	Envían resúmenes y copias certificadas de las Actas de 5 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 28 de enero y el 31 de marzo del año en curso.
04	Presidencia Municipal de Momax, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2016, debidamente aprobados por el Cabildo.
05	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a las Legislaturas de los Estados a que, conforme a sus respectivas órbitas de atribuciones, y en coordinación con sus Ayuntamientos, procuren evitar la aprobación de operaciones financieras que comprometan el presupuesto de los municipios al pago de deudas plurianuales; y así mismo, la prestación de servicios a largo plazo a cargo de sus acreedores.
06	Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar impreso y en medio magnético del Plan Operativo Anual 2016.
07	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Enrique Estrada, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les autorice un recurso extraordinario que les permita solventar la resolución emitida el 11 de abril de 2016 por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

08	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los municipios de Mezquital del Oro, Teul de González Ortega, Santa María de la Paz, Genaro Codina y El Salvador, Zac.

4.-Iniciativa:

4.1

Honorable Asamblea

Quienes suscribimos, Diputada Susana Rodríguez Márquez y Diputado Javier Torres Rodríguez, integrantes de esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, en relación con la fracción I del numeral 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y fracción II del artículo 101 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente:

Iniciativa de punto de acuerdo por la cual, la Honorable LXI Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, integren una comisión intersecretarial especial, para que se atienda integralmente a los trabajadores del campo y sus familias, en las comunidades “Río Florido”, Ramón López Velarde (Toribio), San José de Lourdes, Río Frio, El Salto, San Cristóbal, Emancipación, José María Morelos y Francisco I. Madero, del Municipio de Fresnillo, que de diferentes lugares del territorio nacional, son trasladados a estas comunidades del Estado, a desarrollar por temporada, actividades agrícolas.

Esta Representación Popular igualmente exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a los Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Fresnillo y a las Delegaciones en la Entidad de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, y de Desarrollo Social Federal y Estatal, para la implementación de programas de control y vigilancia en la contratación, traslado, asistencia habitacional, alimentaria, médica y ocupacional de jornaleros y sus familias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO

Uno de los problemas de subsistencia a los que se enfrentan en nuestro país y en Zacatecas familias campesinas, que por necesidades económicas básicas se ven en la imperiosa necesidad de migrar a las zonas o regiones del país a trabajar jornadas extenuantes, es la de ser contratados - sin saber en ocasiones quién o quienes los contratan y cuáles son las prestaciones económicas que recibirán -, para desarrollar actividades de siembra, recolección, envase, empaque y en ocasiones su comercialización de diferentes productos del campo, sujetando a sus familias a un flujo migratorio anual, en el cual las mujeres y niños también tienen que “rendir” la misma jornada laboral, no así las mismas percepciones económicas.

Trasladados que se ven obligados a hacer en condiciones de peligro extremo, hacinamiento e insalubridad, obligando a los niños a abandonar la escuela y exponiéndolos a contraer enfermedades gastrointestinales que merman su crecimiento normal y la posibilidad de aprender a leer y escribir, además de exponerlos a los elevados índices de violencia, a la extorsión, al abuso laboral y físico de patrones que no conocen, de capataces que los golpean y de padres que les exigen un trabajo de adulto, además de la violencia que organizaciones criminales ejercen en esas zonas.

Bodegas, galeras, corrales, patios y en ocasiones potreros, son los lugares de pernocta y de consumo de alimentos; desechos al aire libre, agua de arroyos, promiscuidad; exceso en el consumo de alcohol, promiscuidad y violencia, es parte de lo que se vive en estas regiones, al estilo de las favelas o de los cinturones de miseria.

SEGUNDO

Hay antecedentes de esfuerzos institucionales para “asegurar y comprometer” a los contratistas, a los dueños de las plantaciones, de las cosechas o de las tierras, incluso para el levantamiento de censos reales de jornaleros en activo, de mujeres y niños; sin embargo estos patrones, por medio de terceros, de choferes o encargados, no asumen una responsabilidad en los casos de accidentes laborales, accidentes viales, agresiones físicas y enfermedades; son patrones que se mantienen omisos a una declaración de obligaciones fiscales; omisos a una declaración del o de los vehículos de carga que utilizan para estos traslados, no tienen una bitácora de rutas por carreteras y caminos, como tampoco un registro confiable acerca del número de personas que transportan y de las condiciones de seguridad con las que lo hacen. Por otra parte en los jornaleros subsiste el temor, de la amenaza o el abandono de aquel o aquellos que se atreven a dar información o hacer señalamientos, presentar quejas o denuncias.

TERCERO

Caso especial es el de los niños sujetos a una explotación inhumana, a una actividad esclavizante que desde su propia familia, se les ata a un destino que les arrebató la niñez y toda forma de convivencia infantil, en donde el juego no existe porque su tarea es llenar y llevar la mayor cantidad posible botes de jitomates o del producto de cada cosecha al vehículo recolector, porque por cada bote entregado lleno, es el pago que les corresponde. En este ambiente tienen que tempranamente madurar, alejados del balón, de la pelota y de la escuela, cargándoles tareas y responsabilidades que no les corresponden.

De ahí la importancia de formar, desde el Ejecutivo del Estado, desde el Ejecutivo Municipal, de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y de las entidades públicas protectoras de los Derechos Humanos y de vigilancia, supervisión y control de relaciones laborales y de seguridad pública, una comisión intersecretarial especial que permita elaborar un diagnóstico real de la situación en que viven, de los riesgos y peligros a los que están expuestos, como de las potencialidades que tienen como grupo social vulnerable y que por falta de oportunidades se van extinguiendo.



Las Secretarías de Salud, de Educación, de Seguridad Pública, de la Mujer, de Desarrollo Social y de Economía, pueden hacer un trabajo coordinado muy valioso que sirva de base para emprender acciones que permitan, de manera paralela con los esfuerzos institucionales del Ayuntamiento Municipal de Fresnillo y de las Delegaciones de las entidades de la administración pública federal en el estado, en principio paliar la situación extrema en la que viven jornaleros y sus familias, además de incidir en las causas de esta precariedad de oportunidades de desarrollo y de atención de servicios básicos.

Mas de tres mil jornaleros, o es mejor decir más de tres mil familias, son las que se desplazan anualmente, y es muy grave que sigan ocurriendo accidentes carreteros, muerte de infantes por deshidrataciones, diarreas, desapariciones de adolescentes y jóvenes, que pueden evitarse si las autoridades de los tres niveles de gobierno, logramos enlazar ordenadamente nuestras funciones, para que si bien las fuentes de trabajo permanezcan y se multipliquen, éstas sean en óptimas condiciones de higiene y seguridad.

CUARTO

El Titular del Poder Ejecutivo tiene la obligación de promover el desarrollo económico y social del Estado, según lo dispone la fracción XV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado; con base en estas atribuciones, puede disponer la creación de esta comisión intersecretarial especial, puesto que el beneficio social a las familias trabajadoras es evidente.

Estos trabajadores y sus familias viven una situación crítica de insalubridad e inseguridad que requieren de atención inmediata, principalmente los niños que en esta condición de vulnerabilidad, los hace presa fácil de intereses ajenos al trabajo que desempeñan sus padres.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CON TODA ATENCION SOLICITAMOS A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE COLECTIVO SOBERANO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO, AUTORICE LA EMISION DEL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL CIUDADANO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS, INTEGRAR UNA COMISIÓN INTERSECRETARIAL ESPECIAL, PARA QUE SE ATIENDA INTEGRALMENTE A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y SUS FAMILIAS, EN LAS COMUNIDADES DE FRESNILLO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

SEGUNDO.- LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO Y A LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES DEL NIVEL DE GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE PARTICIPEN EN LOS TRABAJOS DE ESTA COMISIÓN INTERSECRETARIAL ESPECIAL, Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COADYUVEN EN LA ATENCION Y SOLUCION DE LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LOS JORNALEROS Y SUS FAMILIAS, QUE SE ASIENTAN TEMPORALMENTE EN LAS COMUNIDADES AGRICOLAS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, QUE SE DESCRIBEN EN LOS ANTECEDENTES DE ESTE PUNTO DE ACUERDO.

TERCERO.- POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SE LE OTORGUE ESTE TRAMITE A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

CUARTO.- EN SU OPORTUNIDAD PUBLIQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL, ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA

DIPUTADO

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ

JAVIER TORRES RODRIGUEZ.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 26 de abril de 2015



4.2

SR. DIPUTADO PRESIDENTE

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe Diputado **ANTONIO GÓMEZ DE LIRA** integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A los habitantes de la comunidad de Salaverna, en el municipio de Mazapil, que aún permanecen en sus viviendas, se les ha impuesto un plazo de treinta días para que las desalojen voluntariamente, de lo contrario actuará el Ejército. Dicho plazo empezó a correr a partir del seis de abril y vence por tanto el seis de mayo, del año en curso.

El pretexto oficial, es que están en peligro sus vidas. Pero están en peligro no por causas naturales sino porque la empresa minera sigue explotando los recursos mineros sin consideración alguna para los habitantes de Salaverna.

Como ustedes saben este problema se originó, con la concesión a la empresa minera Tayahua, propiedad nada más ni nada menos que del magnate Carlos Slim, para explotar las riquezas minerales que se encuentran ubicadas precisamente en el subsuelo del territorio en que está asentada esta humilde comunidad.

La concesión de estas tierras y las aldeañas, que suman más de 3,500 hectáreas, fueron adquiridas por la empresa de Carlos Slim, comprándolas a otra empresa cuyos “dueños” se encuentran en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Al respecto, debemos aceptar esto con todas las reservas del caso, puesto que se cuenta con documentación oficial en la que se solicita por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), al registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Concepción del Oro, información sobre la situación que guarda el predio en cuestión, donde los “dueños originales” dicen que fue registrada la escritura, y resulta que esta entidad gubernamental contesta que: “NO FUE POSIBLE LOCALIZAR INSCRIPCIÓN ALGUNA DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZAPIL, Zac., con superficie de 4,650-00-00 HS. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN SU OFICIO DE REFERENCIA:”

Es decir, para darnos una idea de que esto puede ser una operación fraudulenta, bastan dos hechos: en primer lugar, una empresa, una sociedad anónima que supuestamente tiene su sede en el estado de Coahuila, le vende a la empresa de Carlos Slim, poco más de 3,500 hectáreas, a \$487 pesos cada una, y por el valor de las construcciones o instalaciones existentes dentro del terreno agrega otros 307 pesos por cada hectárea, más \$ 161 mil pesos en total por el pago del IVA, es decir, en caso de ser cierta y apegada a la legalidad esta operación resulta que Slim compró a \$ 775.00 pesos cada hectárea, algo así como a 8 centavos el metro cuadrado.



Pero eso no es todo, según el Notario que dio fe pública de la transacción anotó, textualmente: “Y la venta se hace con todos sus usos y costumbres, servidumbres, entradas y salidas, y todo cuanto más de hecho y por derecho le corresponde al inmueble conforme a la Ley”.

Ya nada más faltaba precisar que compró las 3,500 hectáreas, construcciones e instalaciones, con todo y habitantes.

Señoras y Señores diputados:

Esta es otra enorme injusticia que se comete en contra del pueblo, en contra de cientos de zacatecanos humildes entre los humildes, quienes no han encontrado ningún apoyo del gobierno del estado, empezando por el propio gobernador Miguel Alonso Reyes, quien ha actuado no sólo con frivolidad, sino abiertamente a favor de la empresa minera propiedad de Carlos Slim.

Por estos hechos es necesaria y urgente la intervención de esta soberanía, ya que lo que aquí he expuesto es sólo la punta de la madeja, pero que demuestra cómo se ha afectado la vida y las costumbres ancestrales de decenas familias, que por desgracia están viviendo con toda su miseria, sobre una inmensa riqueza mineral, que jamás pensaron iba a ser objeto de toda la codicia de un individuo sin escrúpulos como Carlos Slim y que este contaría con la participación del ejército para desalojarlos de manera forzada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la H. LXI Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Formar una Comisión en esta Legislatura para que a más tardar el jueves 28 de abril se reúna con una comisión de habitantes de la comunidad de Salaverna, municipio de Mazapil, que hasta la fecha no han abandonado sus viviendas, encabezada por el Delegado Municipal, para que se le informe de todos los antecedentes de este caso. Porque los habitantes de Salaverna y dueños originarios de esta parte del territorio zacatecano, están haciendo las gestiones necesarias para que se les dé certeza jurídica, es decir, está en proceso la certificación, y como es lógico mientras no exista, resolución legal en contra de los habitantes, estos tienen derecho a permanecer en sus viviendas con tranquilidad, seguridad, y respetando su identidad, cultura y modo de vida.

Posteriormente esta Comisión informe al Pleno de esta Soberanía. Con el fin de intervenir de inmediato ante las autoridades correspondientes para impedir el desalojo forzoso que se pretende hacer, independientemente de darle seguimiento a este asunto.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a 26 de abril de 2016

DIP. ANTONIO GÓMEZ DE LIRA



4.3

HONORABLE LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada María de Jesús Ortiz Robles, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III y 104 del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según la UNESCO, Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos que tengan valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia y de la cultura y por lo tanto sean dignos de ser considerados y conservados para la nación.¹

El patrimonio cultural, reflejado en el patrimonio arquitectónico urbano, es para cada comunidad, memoria de su pasado e identidad para el presente ya que manifiesta fielmente el testimonio de todas las culturas que históricamente han desarrollado su acción sobre dicho paisaje, mediante procesos temporales que continúan, se interrumpen, se abandonan, se retoman, etc.; por lo tanto es prioritario el valor que la comunidad asigna a edificios, monumentos, fachadas conjuntos o áreas en distintos tiempos históricos.²

En nuestra entidad se encuentran una gran cantidad de monumentos y edificios, varios de ellos establecidos en el Centro de la Ciudad, y que son reconocidos internacionalmente por sus estilos barroco, gótico, churrigueresco y colonial, tales como; Palacio de Gobierno, Mercado González Ortega, Tribunal Superior de Justicia, Teatro Fernando Calderón, Portal de Rosales, Ex-Templo de San Agustín, Ex-Templo de San Francisco, Templo de Santo Domingo y nuestra hermosa Catedral Basílica; construida en su mayor parte

¹ UNESCO 1977

² Patrimonio arquitectónico urbano, preservación y rescate: bases conceptuales e instrumentos de salvaguarda Fabián Garré

³ <http://www.travelbymexico.com/zacatecas>

entre los años de 1731 y 1752, obra barroca que consta de tres cuerpos y un raro remate enmarcado en líneas curvas, los doce apóstoles que se reparten en los nichos laterales, mientras Dios Padre, Jesucristo y la Virgen ocupan espacios en la parte central.

A un costado se encuentra la Plaza de Armas de Zacatecas que está delimitada por la Catedral y el Palacio de Gobierno, siendo una de las más importantes y amplias explanadas de la ciudad, cuya relevancia la exhibe como principal foro de los más importantes festivales y celebraciones.

El Palacio de Gobierno está alojado dentro de un edificio del Siglo XVII, antigua casa de dos distinguidos miembros de la realeza virreinal zacatecana: el Mariscal de Campo Don Vicente Zaldívar y Mendoza, y posteriormente de los Condes de Santiago de la Laguna, es este uno de los pocos ejemplos de la arquitectura civil barroca del periodo colonial.³

Ante este conjunto de Arquitectura el Centro Histórico de Zacatecas es, declarado Patrimonio Cultural de la Organización de la Naciones Unidas por la Educación, la Ciencias y la Cultura UNESCO.

El empeño de un grupo de zacatecanos por rescatar y preservar la Fisonomía arquitectónica de la ciudad, hizo posible que en diciembre de 1993 la Comisión de Patrimonio Mundial de la UNESCO aprobara la inscripción del Centro Histórico de Zacatecas como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Gracias al nombramiento el municipio ha alcanzado presupuestos extraordinarios provenientes de programas como el Fondo para la Cultura y las Artes y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), así mismo se ha logrado su promoción de talla internacional como un lugar turístico.

El centro histórico particularmente la Plaza de Armas ha sido escenario de eventos culturales y artísticos de alto impacto caracterizados por la gran cantidad de personas asistentes y el estridente y desproporcionado volumen acústico utilizado en dichos eventos, aunado a ello se suma la falta de respeto a las obras arquitectónicas por parte del público como el daño hecho a las cornisas de la catedral basílica en un evento reciente y por todos conocido.

Es insoslayable la necesidad de generar una política de rescate, preservación y mejoramiento de la calidad de vida del patrimonio arquitectónico, ya que exige cuidados complejos que tienen como finalidad preservar su integridad física y cultural, es importante señalar que dichas acciones deberán encontrar un equilibrio, ya que no es tampoco razonable convertir a la ciudad en una unidad estática, sin relación con las necesidades y expectativas reales de la población.⁴

Por todo lo anteriormente expuesto me permito considerar ante esta asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

⁴ Protección Jurídica del Patrimonio Cultural de la Humanidad. Buenos Aires, Argentina: Bias Editora, 1987

e Historia, para que este a su vez realice un estudio detallado del daño que causan los eventos artísticos al Patrimonio Arquitectónico localizados en la Plaza de Armas, Palacio de Gobierno y Catedral Basílica y de esta forma tomar acciones necesarias para evitar un daño temporal o irreversible.

Segundo.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, que mientras se obtienen los resultados de dicho estudio, queden suspendidos de manera definitiva cualquier evento cultural y artístico programado en la Plaza de Armas que conglomere grandes cantidades de personas.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., 25 DE ABRIL DEL AÑO 2015.

DIP. MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL



4.4

**HONORABLE ASAMBLEA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y, 65 fracción I, II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, con la justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.”

El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Es decir, éste artículo garantiza al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de la justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda tener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado.

Sin embargo, este postulado no ha sido alcanzado a cabalidad en la práctica. La administración de justicia que el Estado está obligado a prestar en beneficio de la sociedad, no ha cumplido con los principios de ser eficaz, pronta y expedita; los juicios duran años en ver dictadas las sentencias y transcurre mucho tiempo para que éstas puedan ser cumplidas.

Por tal motivo se deben realizar los cambios que sean necesarios para concretar los axiomas antes señalados: con ese propósito observamos una tendencia al uso de los recursos que ofrecen las nuevas tecnologías de la información; el fortalecimiento del poder judicial, el desarrollo humano y organizacional; la reingeniería de procesos como la inserción de métodos alternativos de solución de conflictos y la ampliación de los juicios orales; y por ende, la introducción de reformas al marco legal que contemplen desde la redefinición de los procesos hasta la reorganización de las estructuras administrativas.

Con esos mismos objetivos y pretendiendo darle celeridad a los juicios en materia civil, la presente iniciativa propone actualizar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, por lo que se refiere a la cantidad máxima de la multa, que como medida de apremio pueden emplear los jueces para hacer cumplir sus determinaciones, en consideración de que ésta medida actualmente resulta ineficaz.

Sobre la materia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las medidas de apremio constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales el juzgador o la autoridad en el

procedimiento administrativo pueden hacer cumplir coactivamente sus requerimientos o determinaciones, lo que implica que, una vez dictadas, se convierten en actos definitivos e independientes del procedimiento del que derivaron.

La multa constituye uno de los medios de apremio de los cuales puede hacer uso el juez para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con el artículo 162, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, misma que se encuentra regulada en los siguientes términos:

“162.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I.- Multa desde cinco hasta mil pesos, que se duplicará en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de cinco días, comprobándose ante el juez su cumplimiento, mediante la presentación del certificado, carta de pago o recibo correspondiente. El importe de la multa quedará a beneficio del fondo de administración de justicia;

II.- El auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que sea solicitado;

III.- El cateo por orden escrita;

IV.- El arresto hasta por quince días, después de haberse aplicado la medida a que se refiere la fracción I, y

V.- La rotura de cerraduras.

Si la falta de cumplimiento llegare a implicar la comisión de un delito, se consignarán los hechos a la autoridad competente.

Los secretarios y actuarios podrán solicitar directamente y deberá prestárseles el auxilio de la fuerza pública, cuando actúen para cumplimentar una determinación del juez y podrán fijar sellos, pero sólo en tanto concluyen la diligencia respectiva.”

El referido Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas fue publicado en el Suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del 2 de Marzo de 1966, mismo que entró en vigencia sesenta días después de su publicación, de donde deriva que hace casi 50 años que se puso en vigencia dicho ordenamiento legal.

Desde esa época nuestro país ha experimentado diversos cambios en su situación económica, pero sobre todo se creó una nueva unidad del sistema monetario mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, en vigor a partir del 1° de Enero de 1993.



Pese a esos cambios y transformaciones las cantidades que como multa pueden llegar a imponer los órganos jurisdiccionales no se han modificado desde que se promulgó el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, lo que significa que las multas que hoy imponen los órganos jurisdiccionales son las mismas que empleaban los jueces hace medio siglo.

A lo anterior debe agregarse que a pesar de encontrarse reguladas las multas en cantidad líquida (de \$5.00 a \$1,000.00), se encuentran desprovistas de un factor de actualización, como pudiera ser la variación observada por la inflación en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, lo que impide que las multas se actualicen de acuerdo a la situación económica imperante en nuestro Estado.

Precisamente porque la multa se fijó en cantidad líquida, desvinculada de cualquier factor de actualización, ni siquiera expresada en cuotas de salario mínimo general, al haber transcurrido medio siglo sin que se emprenda al respecto ninguna reforma, propicia que la multa como un medio de apremio del que disponen los órganos jurisdiccionales se torne, por un lado, ineficaz para hacer cumplir las determinaciones judiciales y, por otro, en un medio de apremio que por su monto se aprecia anacrónico a la situación económica imperante.

En efecto, en la práctica se aprecia que aquella conminación que debiera generar el apercibimiento de la imposición de una multa para hacer cumplir una determinación judicial, en no pocas veces, se ve gravemente disminuida porque al justiciable le es más cómodo cubrir una multa insignificante, aunque le sea duplicada en caso de reincidencia, en comparación a lo que le implicaría cumplir la determinación judicial ordenada.

Si bien puede hacerse uso de la fuerza pública, no menos verdad es que en muchos casos ocurre que este medio de apremio no es el apropiado para lograr el fin perseguido en la determinación judicial.

A lo anterior debe agregarse que resulta ínfimo el número de casos en los que se hace efectiva la multa, al menos en los expedientes jamás se comprueba que las multas se hayan hecho efectivas, quizá porque la Secretaría de Finanzas los declare incosteables en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El estudio de otras legislaciones permite conocer que la mayoría de los Estados del País, en los Códigos de Procedimientos Civiles establecen el rango permisible de la multa traducido en cuotas de salario mínimo, manteniendo de ese modo actualizados dichos montos; fijando en promedio hasta ciento treinta y tres cuotas, llegando en el caso de Puebla hasta las mil cuotas y sobresaliendo el Código Federal de Procedimientos Civiles que fija una multa de hasta treinta mil días de salario mínimo.

Además de Zacatecas, solo la Ciudad de México -antes Distrito Federal-, en su Código de Procedimientos Civiles regula en cantidad líquida el rango permisible de la multa; con la diferencia de que éste fija una cantidad de hasta treinta mil pesos y la vincula además a un factor de actualización, al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Zacatecas es entonces la única entidad del país que en la actualidad regula la multa como medida de apremio en una cantidad líquida, la cual resulta ínfima y sin posibilidades de actualización.

Lo anterior hace patente la necesidad de reformar nuestro artículo 162, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado a fin de adecuar la multa, como medida de apremio, a la realidad social imperante y para sujetarla



a un factor de actualización que refleje en ella la situación económica del país y de este modo incorporar eficiencia práctica a dicho medio de apremio.

Ahora bien, actualmente no es factible regular la multa como medida de apremio en cuotas de salario mínimo, pues no obstante que éste es la unidad de medida o referencia que por lo general se había considerado en el país para actualizar dicha multa; el 10 de noviembre del 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la reforma a diversas disposiciones Constitucionales procediendo a la desindexación del mismo; dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016 y entraron en vigor al día siguiente.

Es decir, pretendiendo revertir la distorsión dada al salario mínimo al contemplarlo como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores, lo que originó su estancamiento y una pérdida acumulada por más de treinta años de su valor adquisitivo; la citada reforma constitucional crea un nuevo instrumento para ser utilizado como unidad de cuenta, índice, unidad, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos, esto es la Unidad de Medida y Actualización; prohibiendo el uso del salario mínimo para fines ajenos a su naturaleza, dando así un primer paso en las políticas encaminadas a la recuperación de su poder adquisitivo.

Es entonces esta nueva herramienta, la Unidad de Medida y Actualización, la que ahora debemos tener en consideración para mantener actualizadas las multas como medidas de apremio.

Por lo anterior y tomando en cuenta que la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor inicial equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país (73.04 PESOS MEXICANOS), y que será actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INE- con base en la inflación anual, es que se propone establecer un rango permisible de la multa que no exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Este rango permisible de la multa, permitirá al juzgador fijar la cantidad adecuada, tomando en consideración las particularidades de cada caso, como pueden ser la situación económica del obligado y la magnitud de la determinación judicial ordenada; y de este modo incorporar eficiencia práctica a dicho medio de apremio y así abonar a la efectividad del derecho a la justicia pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

162.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:



I.- Multa hasta por la cantidad equivalente a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, que se duplicará en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de cinco días, comprobándose ante el juez su cumplimiento, mediante la presentación del certificado, carta de pago o recibo correspondiente, de lo contrario se hará efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas. El importe de la multa quedará a beneficio del fondo de administración de justicia;

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 18 de Abril del año 2016.

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ
RAMOS MARTÍNEZ



4.5

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La que suscribe **DIP. BIBIANA LIZARDO**, en mi carácter de integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La edificación de la democracia en nuestro país está resultando un proceso complejo y tardado pues la alternancia que hemos tenido en los tres ámbitos de gobierno ha representado sólo cambio de nombres en la titularidad de las instituciones y no así una transformación de vida para los mexicanos.

El verdadero cambio debe darse en el modelo político, económico y cultural para que tengamos un impacto de mejoría en el plano social, donde haya beneficios en la calidad de vida de México y en nuestra patria chica que es el gran Estado de Zacatecas.

Creo firmemente que uno de los factores imprescindibles para esa transformación es la intervención de las mujeres en cargos de gobierno y en la representación popular como habrá de reflejarse en este parlamento local.

SEGUNDO. En el proceso federal del año 2015 se aplicó por primera vez una legislación de igualdad de género en materia electoral que obligó a todos los partidos políticos a postular, de 300 distritos en México a 150 mujeres como candidatas a diputadas federales por el principio de Mayoría Relativa y de 200 candidaturas de Representación Proporcional, se postularon a 100 mujeres. En el año 2018 también habrán de postularse, para el caso de las candidaturas a las senadurías, mitad y mitad.

En Zacatecas, en este proceso electoral local, cada partido político ha postulado al menos 9 candidatas mujeres en los 18 distritos electorales y al menos 6 candidaturas de género en las del principio de Representación Proporcional.

Para el caso de los Ayuntamientos deben observarse también las reglas de paridad horizontal y vertical.

TERCERO. El paso que se ha logrado dar con la paridad de género en la participación política de las mujeres es congruente con el derecho de igualdad consagrado en instrumentos internacionales y materializado por leyes federales y locales para garantizar nuestra intervención en la construcción de las políticas públicas de los tres ámbitos de gobierno.

No obstante, este esquema garantiza la participación política en igualdad de circunstancias numéricas pero hay otra serie de factores en la decisión partidista, en condiciones del financiamiento de las campañas y cuestiones geopolíticas que impiden que muchas compañeras alcancen el éxito electoral y que por ejemplo la LXII Legislatura de nuestro Estado –que iniciará en septiembre próximo– vaya estar conformada por 15 mujeres y 15 hombres. É

sto no está garantizado, en gran parte porque corresponde al derecho soberano de cada ciudadano para decidir libremente si vota por una mujer o por un hombre como candidatos.

Lo expuesto hasta aquí constituye una etapa enmarcada en el nivel de la representación política que tendrá reflejo en la integración de esta asamblea y en la función de gobierno, para el caso de los ayuntamientos.

CUARTO. Debemos seguir avanzando como sociedad y abrir la siguiente etapa de incursión de las mujeres, garantizando su desempeño no sólo en cargos políticos sino también en puestos directivos de la Administración del Estado y de los municipios para que sean parte de la configuración de políticas públicas en su etapa de formulación, implementación, promoción y evaluación.

Me refiero a dos directrices en concreto:

1. **En el espectro de la Administración Pública del Gobierno del Estado.** Es importante complementar la reforma electoral con una reforma administrativa para que las dependencias y entidades del Gobierno estén dirigidas por hombres y mujeres de manera paritaria y no de forma casuística o a voluntad del Gobernante en turno.

Esto implica, que si actualmente el Gobierno del Estado cuenta con 17 dependencias públicas (conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado) y que a la fecha sólo tres de ellas están dirigidas por mujeres, lo que representa apenas el 18% del total de la administración centralizada; entonces, al menos 8 deben ser dirigidas por mujeres. Así mismo y conforme al ordenamiento citado, en el Gobierno tenemos 8 Organismos Públicos Descentralizados y sólo uno de ellos, el de Ciencia y Tecnología está encabezado por una mujer, entonces, 4 de ellos deben tener como titular a una mujer, y

2. En el espectro de las administraciones públicas municipales. También debe actuarse en el mismo sentido, garantizando que sean mujeres, quienes de forma paritaria, dirijan las dependencias, de modo tal, que si cada Gobierno Municipal cuenta con las 6 dependencias públicas básicas (referidas en la Ley Orgánica del Municipio), al menos 3 de ellas deben estar encabezadas por una mujer.

Sólo como referencia, se tiene

Es desafortunado que las mujeres encabecen en nuestro país apenas el 13% de las Secretarías de Estado del Gobierno de la República, pues de 20 dependencias federales sólo en tres de ellas, incluyendo la PGR, se consideró un perfil femenino para su conducción.

QUINTO. Este nuevo régimen de participación paritaria de géneros en cargos administrativos que se propone, tanto en Gobierno del Estado como en gobiernos municipales, permitirá hacer realidad el anhelo y el derecho legítimo de las mujeres de participar activamente en el ejercicio de gobierno y en la ejecución de sus programas y planes.

Es importante también, señalar, que una parte de esta Iniciativa se enmarca en el esfuerzo que esta Legislatura a través de las comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Hacienda Municipal están encaminando en aras de contar con una legislación nueva para los municipios.

He seguido de cerca a través de los medios de comunicación que se llevó a cabo un Foro Municipalista convocado por esta Legislatura. Por consiguiente, entiendo que la Secretaría General, la Dirección de



Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos así como el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso estén abocados a procesar iniciativas y propuestas en la materia.

Me sumo a este esfuerzo y seguiré los pasos del tema municipalista porque creo que es en éste ámbito de gobierno donde podemos establecer bases estratégicas para el desarrollo de nuestro estado. La fragilidad de nuestros municipios implica un Zacatecas débil.

Por ello, con esta iniciativa hago una aportación para esa Reforma, esperando sea considerada en su momento de dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 16-Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16-Bis.

La titularidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal así como de sus organismos descentralizados, será designada en términos de esta ley, cumpliendo con el principio de paridad de género. Cuando el número de las dependencias y entidades sea impar corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo decidir sobre el género que encabece la mayoría de los cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 90-Bis a la Ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90-Bis. *La titularidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, será designada en términos de esta ley, cumpliendo el principio de paridad de género. Cuando el número de las dependencias y entidades sea impar corresponderá al Ayuntamiento decidir sobre el género que encabece la mayoría de los cargos.*

Para la designación del titular de la Contraloría Municipal, el partido político al que le corresponda proponer la terna respectiva, deberá atender el requisito de género que para tal efecto haya resuelto el Ayuntamiento mediante Acuerdo.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 8 de septiembre del presente año, no obstante la publicación que de él se haga en fecha anterior en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Artículo Tercero.- Para efectos de este Decreto, la paridad de género en la ocupación de cargos públicos, aplicará, para los organismos públicos descentralizados enunciados en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

DIP. BIBIANA LIZARDO

Zacatecas, Zacatecas. Abril del año 2016.



4.6

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

ANTONIO MEJÍA HARO, IVÁN DE SANTIAGO BELTRAN, EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, GILBERTO ZAMORA SALAS, ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, ANTONIO GÓMEZ DE LIRA, CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA, BIBIANA LIZARDO, MARIO CERVANTES GONZÁLEZ Y MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES; en nuestro carácter de Diputados y Diputadas, integrantes de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que el mundo cambia, las instituciones también evolucionan, se innovan y se transforman para dar solución a los nuevos problemas que surgen en la sociedad, con el propósito de cumplir los objetivos para los cuales fueron creadas. Bajo este contexto las instituciones de procuración de justicia deben transformarse en aras de una mayor eficiencia, equidad y calidad en la impartición de justicia.

En el país y en Zacatecas se vive una de las crisis más severas de las últimas décadas en materia de seguridad humana, corrupción, impunidad y de violación de derechos humanos; por ello, actualizar y modernizar la capacidad de investigación y combate al delito debe ser una de las más altas prioridades en la agenda gubernamental de los estados y del país, con el fin de recuperar y garantizar la seguridad y tranquilidad de las familias.

En nuestro estado dichos fenómenos se han desarrollado de manera más acelerada, respecto a la media nacional. Zacatecas, de ser una de las entidades más seguras ha pasado a ocupar uno de los primeros lugares en inseguridad.

Consecuencia de lo anterior, la sociedad zacatecana reclama que todas las instituciones del Estado (el Congreso, el Poder Judicial, el Ejecutivo y los Órganos Autónomos), en estrecha coordinación con los



municipios y la Federación, se implementen medidas integrales y permanentes que mejoren sustantivamente la procuración e impartición de justicia, que abatan la corrupción, la impunidad y garanticen la paz, la libertad y la tranquilidad de las familias zacatecanas.

Una de las acciones que contribuirá en gran medida a dar tranquilidad a las y los zacatecanos, y combatir de manera más eficaz la corrupción y el delito, es precisamente la transformación y adecuación de una de las instituciones estatales más importantes en el proceso de procuración de justicia, la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es un sentir generalizado en Zacatecas y en el país, que el Ministerio Público, responsable de la trascendente función de la Procuración de Justicia mediante la persecución del delito, al estar bajo la titularidad de un Procurador General de Justicia que depende, en esencia, del titular del Poder Ejecutivo y al estar inmerso en la órbita de este poder, es objeto de una influencia muchas veces perniciosa que impide que la impartición de justicia se realice de manera imparcial y al margen de cualquier influencia que no sea la de la verdad, el derecho y los principios de la verdadera justicia.

Por ello, es urgente contar con una institución de procuración de justicia con mayor y más rápida capacidad de respuesta, integrada por personas profesionales, honestas, eficientes y comprometidas con la verdadera justicia tan reclamada por la ciudadanía zacatecana; con un actuar imparcial, objetivo y científico, al margen de cualquier intromisión, presión, interés político de cualquier otra índole. Obviamente, esa nueva institución, pertinente y adecuada a las condiciones y necesidades actuales es una institución de procuración de justicia autónoma.

En el ámbito nacional e internacional, la búsqueda de autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestal de las instancias de procuración de justicia ha sido un reclamo permanente de académicos, investigadores, legisladores, organizaciones sociales, de derechos humanos y de la ciudadanía en general.

Países como Guatemala, Chile, Panamá, Perú, Brasil, Bolivia, Ecuador, Venezuela, entre otros, han optado por la autonomía de la institución del Ministerio Público.

En todos los estados del país, incluyendo Zacatecas, persiste la influencia perniciosa del Gobernador en la procuración de justicia, la cual se da por la facultad de los Ejecutivos estatales de nombrar al procurador o ministro de justicia a través de una terna que envían a los congresos para su designación y ratificación por mayoría simple o calificada. En otros casos, como en el estado de Zacatecas, la injerencia del Ejecutivo estatal es mayor por la facultad de designar libremente al Procurador General de Justicia con solo su ratificación de la mayoría de los miembros de la Legislatura del Estado. Asimismo, el Procurador General de Justicia puede ser removido por el Gobernador sin que esta decisión pueda ser objetada por la Legislatura.

Sin embargo, en la esfera nacional y en el ámbito de aplicación Federal, como es sabido, ya se logró un avance significativo sobre la autonomía del Ministerio Público al publicarse el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación varias reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, la del artículo **102, por el que el Ministerio Público se**

organiza en una Fiscalía General de la República, como órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Estas reformas aparte de instituir al Ministerio Público Federal como un Órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la titularidad de un Fiscal General de la República; establecen los requisitos para ser Fiscal General de la República (ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar con una antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso); desfasan los tiempos de ejercicio de inicio y fin de una administración federal sexenal con los del titular de la Fiscalía General de la República al durar éste en su encargo nueve años; pero sobre todo, hay que resaltar que con las reformas, se le otorga al Senado de la República mayor participación y decisión en la designación y remoción del Fiscal General, al proponer al Ejecutivo una lista de al menos diez candidatos al cargo, de la cual el Ejecutivo nombra una terna que pone a consideración del Senado para que éste designe al Fiscal General.

Asimismo, en estas reformas a la Constitución Federal, se establece que la Fiscalía General contará con fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y la remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible que en el Estado de Zacatecas se atienda, inicialmente por parte del Congreso, la urgente demanda ciudadana de combatir la inseguridad, la corrupción y la impunidad, contribuyendo a ello, a través del inicio del procedimiento legislativo para que **se le otorgue al Ministerio Público autonomía** del Ejecutivo estatal y organizarlo en una **Fiscalía General del Estado de Zacatecas**, con lo que, además, armonizamos la legislación de nuestro estado, con la legislación federal en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA OTORGAR AUTONOMÍA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y CONVERTIRLA EN FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman y adicionan los artículos 59 segundo y tercer párrafo, 60 fracción VIII, 65 fracciones XLVI, XLVIII, XLIX y L, 87, 88 segundo párrafo, 89, 97 fracción V, 107 fracción IV, y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Art 59. ...

...

Los diputados realizarán el análisis del informe y podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora del Estado, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como al **Fiscal General del Estado**, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de esta facultad.

El informe correspondiente al sexto año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para él sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen. Dentro del término referido, la Legislatura podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo amplíe la información, mediante pregunta por escrito.

Art 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a VII. ...

VIII. A la Fiscalía General del Estado en todo lo concerniente a sus funciones y competencias. La Iniciativa se presentará por conducto del Fiscal General del Estado.

Art 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLV. ...

XLVI. Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.



Podrá asimismo, citar **al Fiscal General del Estado**, a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas para estatal y paramunicipal.

XLVII....

XLVIII. Realizar el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado.

XLIX. Expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

L. Las demás que expresamente le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 87. El Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General del Estado de Zacatecas como órgano público, con autonomía de gestión y presupuestaria, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de su función, regirá su actuación bajo los principios de justicia, legalidad, objetividad, certeza, imparcialidad, independencia, equidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Para ser Fiscal General del Estado se requiere ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y llenar todos los demás requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo siete años, y no podrá ser reelecto para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

El Fiscal General del Estado será electo mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Legislatura del Estado emitirá el acuerdo para la elección del Fiscal General del Estado, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un Comité Técnico Ciudadano de Evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de los cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Legislatura, dos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, uno por el Colegio de Abogados del Estado y uno por la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Los integrantes del Comité no podrán participar como aspirantes al cargo de Fiscal General.

- b) El Comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los seis mejor evaluados y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Legislatura del Estado.
- c) La Legislatura, previa comparecencia de las personas propuestas y el impulso de acuerdos, pondrá a consideración del Pleno la lista propuesta por el Comité y elegirá una terna mediante el voto nominal y secreto de los miembros presentes de la Legislatura, quienes podrán votar solo por uno de los aspirantes de la lista, las tres personas con mayor número de votos a su favor conformarán la terna.
- d) La Legislatura elegirá al Fiscal General del Estado de la terna resultante, por el voto nominal y secreto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- e) De no concretarse las dos terceras partes de los miembros presentes para alguno de los integrantes de la terna, se designará al Fiscal General de entre las dos personas que hayan tenido mayor número de votos en la elección anterior por insaculación.
- f) Si la Legislatura del Estado no hace la designación en los plazos establecidos, el Gobernador del Estado someterá una terna a la Legislatura conformada de entre los aspirantes que integran la lista presentada por el Comité Técnico Ciudadano de Evaluación, y a falta del Comité o de su propuesta de lista, el Gobernador propondrá libremente a la Legislatura una terna integrada por personas que deberán llenar los requisitos exigidos para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la cual se elegirá al Fiscal General del Estado por el voto nominal y secreto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. De no concretarse la mayoría calificada para alguno de los integrantes de la terna, se designará al Fiscal General del Estado de entre las dos personas que hayan tenido mayor número de votos en la elección anterior por insaculación.

El Fiscal General del Estado podrá ser removido por causas graves que establezca la ley por la Legislatura mediante votación de las dos terceras partes de los miembros presentes. La remoción también podrá promoverse ante la Legislatura por el Ejecutivo Estatal por causas graves que establezca la ley, la cual procederá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o remoción del Fiscal General del Estado. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

La Fiscalía General del Estado de Zacatecas contará, al menos con fiscalías especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y la remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.



La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

Artículo 88. Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales; solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; allegarse y requerir las pruebas que acrediten su responsabilidad; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito, e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando y la autoridad del **Fiscal General del Estado**.

Artículo 89. El **Coordinador Jurídico de Gobierno** será el representante legal del Gobierno e intervendrá personalmente en los negocios en que el Estado sea parte, y en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando se vea afectado el interés del Estado o de alguno de los Municipios.

El Fiscal General del Estado y sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley y serán responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Art 97. Para ser Magistrado se requiere:

I. a IV. ...

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el **Fiscal General del Estado**; y

...

Art 107. Para ser Juez de primaria instancia se requiere:

I. a III. ...



IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior ni con el **Fiscal General del Estado**; y

Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; el **Fiscal General del Estado**; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo, y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Legislatura, deberá adecuar las leyes correspondientes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de conformidad a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor de 180 días, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Tercero. Una vez que el presente Decreto haya entrado en vigor al día siguiente de su publicación, la Legislatura del Estado tendrá noventa días para presentar la Iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto. En tanto se expidan las reformas referidas en el transitorio segundo, todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en los códigos, leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y municipales a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado de Zacatecas.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto, salvo lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio.

Dado en el Pleno de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte y seis días de abril de 2016.



DIP. ANTONIO MEJÍA HARODIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRAN

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZDIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZDIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. ANTONIO GÓMEZ DE LIRADIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES DIP. BIBIANA LIZARDO

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE SE REALICE UNA REVISIÓN Y ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS DEBIDO A QUE SE HAN ENCONTRADO DIVERSAS INCONSISTENCIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura, para que se realice una revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del municipio del Jerez, Zacatecas, firmado por la L.A.E. Adriana Margarita Berumen Acuña, Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. *El ocho de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, escrito firmado por la L.A.E Adriana Margarita Berumèn Acuña, Sindica Municipal del municipio de Jerez, Zacatecas.*

SEGUNDO. *Mediante Memorándum número 1753, del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes presentadas en este Poder Legislativo del Estado en relación a los municipios, en términos de los artículos 21, fracción IV, 22, fracción XIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, a lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su solicitud o denuncia, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su presentación. Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

“Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que el escrito mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura, para que se realice una revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del municipio del Jerez, Zacatecas, firmado por la L.A.E. Adriana Margarita Berumen Acuña, Sindica Municipal. Presentada el día de ocho de enero de dos mil dieciséis, haya sido ratificada.

TERCERO. Este Colectivo Dictaminador analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, escrito solicitando la intervención de esta Honorable Legislatura firmado por la L.A.E. Adriana Margarita Berumen Acuña, Sindica municipal de Jerez Zacatecas, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el día ocho de enero de dos mil dieciséis, **no fue ratificada**.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 66 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, se resuelva el desechamiento de plano del escrito mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura, para que se realice una revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del municipio del Jerez, Zacatecas, firmado por la L.A.E. Adriana Margarita Berumen Acuña, Sindica Municipal, presentado ante este Poder Legislativo del Estado, el día ocho de enero de dos mil dieciséis, en razón de no haber sido ratificada en el plazo legal establecido.



TERCERO. Se notifique personalmente al promovente la resolución que se emita.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación,
de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 21 de abril de 2016.

HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIOS

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ
MORALES



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE SE DECLAREN NULOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD A QUE LOS CITATORIOS PARA LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO NO FUERON SIGNADOS POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito mediante el cual solicitan la aprobación de esta Legislatura, para que se declaren nulos los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del presente año, en virtud a que los citatorios para los miembros del Ayuntamiento no fueron signados por la Presidenta Municipal, presentado por los Ciudadanos Ma. Silvia Sánchez Treto y Eugenio Saens Hernández, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Monte Escobedo Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

PRIMERO. *El siete de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, escrito firmado por los Ciudadanos Ma. Silvia Sánchez Treto y Eugenio Saens Hernández, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Monte Escobedo Zacatecas.*

SEGUNDO. *Mediante Memorándum número 1879, del quince de marzo del año dos mil dieciséis, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes*

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes presentadas en este Poder Legislativo del Estado en relación a los municipios, en términos de los artículos 21, fracción IV, 22, fracción XIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, a lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su solicitud o denuncia, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su presentación. Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

“Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que el escrito *mediante el cual solicitan la aprobación de esta Legislatura, para que se declaren nulos los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del presente año, en virtud a que los citatorios para los miembros del Ayuntamiento no fueron signados por la Presidente Municipal, presentado por los Ciudadanos Ma. Silvia Sánchez Treto y Eugenio Saens Hernández, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Monte Escobedo Zacatecas* Presentada el día siete de marzo de dos mil dieciséis, haya sido ratificada.

TERCERO. Este Colectivo Dictaminador analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.



Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, *el escrito mediante el cual solicitan la aprobación de esta Legislatura, para que se declaren nulos los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del presente año, en virtud a que los citatorios para los miembros del Ayuntamiento no fueron signados por la Presidente Municipal, presentado por los Ciudadanos Ma. Silvia Sánchez Treto y Eugenio Saens Hernández, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Monte Escobedo Zacatecas*, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el siete de marzo del año dos mil dieciséis, **no fue ratificada**.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 66 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, se resuelva el desechamiento de plano del escrito de *solicitud presentado por los Ciudadanos Ma. Silvia Sánchez Treto y Eugenio Saens Hernández, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Monte Escobedo Zacatecas*, presentado ante este Poder Legislativo del Estado, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en razón de no haber sido ratificada en el plazo legal establecido.

TERCERO. Se notifique personalmente al promovente la resolución que se emita.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.



ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 21 de abril de 2016.

HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIOS

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ
MORALES

